

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	DLD Propiedad Raíz Inmobiliaria S.A.S
Demandado	Julián Alberto Cano Arango
Radicado	05001 40 03 028 2021-0780 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por DLD Propiedad Raíz Inmobiliaria S.A.S, en contra de Julián Alberto Cano Arango, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

- 1). Adecuará las pretensiones discriminando mes a mes el cobro de los canones de arrendamiento, teniendo en cuenta que se deben a obligaciones por instalamentos.
- 2). Indicará desde que fecha se pretende el cobro de los intereses moratorios solicitados, de conformidad a lo establecido en el contrato de arrendamiento objeto de la Litis, y a que tasa deben ser liquidados.
- 3). Aportará certificado de existencia y representación de la entidad demandante.
- 4). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.
- 5). Explicará cómo obtuvo la dirección electrónica que afirma pertenece al demandado, y aportará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.
- 6). De conformidad con el artículo 83 del CGP, indicará los linderos particulares y actuales, y demás circunstancias que identifiquen exclusivamente el bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ea9bd25a92cfe0e52ad95855da8cbabdbba14799d5682c5aed4
4c17a4b8ac6d**

Documento generado en 12/07/2021 08:00:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**